

Informe secretarial.- En la fecha de hoy, 12 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.-
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto Interlocutorio No. 506
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00042-00**

Jamundí (V), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA CONSUELO ALTAMIRADO VIERA**, instaura demanda Ejecutiva en contra de la señora **ANA MILENA TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 31.388.915 de Buenaventura Valle.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el documento allegado como base del recaudo es el -PAGARÉ No. P-79913177 suscrito el 28 de noviembre de 2018, el cual reúne los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código del Comercio, los especiales consagrados en el artículo 709 ibídem y los adjetivos derivados del artículo 422 de nuestro estatuto ritual, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra los ejecutados y a favor del demandante. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 89 de la referida obra.

En ese orden de ideas y conforme lo establecido por el inciso 1° del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la señora **ANA MILENA TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 31.388.915 de Buenaventura Valle, procedan a cancelar a esta entidad bancaria las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00), por concepto del capital incorporado en el -PAGARÉ No. P-79913177 suscrito el 28 de noviembre de 2016, objeto de ejecución de esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el anterior literal, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el **29 de noviembre de 2018**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, dentro de los cuales cuenta con los

primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 431 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

La carga de notificación recae sobre la entidad ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de mínima cuantía y bajo la senda de la única instancia.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Doctora GRACIELA PEREA GALLON, identificada con el número de Cédula de Ciudadanía 16.265.912 de Palmira y Tarjeta Profesional número 48.008 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

RAD. 2021

Firmado

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI**

En estado No. 033

De hoy, MARZO 1º DE 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebf3c5e5951dffbb349505d29da80bdf511b1a7275b7f7924bad8d4512d858bb

Documento generado en 26/02/2021 11:27:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>